



Constancia Secretarial 1. (29/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Diana Guerra Guacan.
Sustanciador (ad hoc)

Constancia Secretarial 2. (01/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de febrero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 47
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2023 00147 00

Mocoa, Putumayo, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanadas las deficiencias advertidas en la providencia antecedente, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 del C.G.P, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio del menor, por lo que se emitirá mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que han dejado de cancelarle.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor Ferney Jesús Maya Melo, y en favor de su hijo mayor de edad José Manuel Maya Poveda y de la señora Luz Amelia Poveda Erazo como madre y representante legal de su hija menor de edad; por las siguientes sumas:

- Catorce millones, doscientos setenta y dos mil, cuatrocientos diecinueve pesos (\$ 14.272.419) equivalentes a las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar desde marzo de 2023.
- Por los intereses legales causados a la suma anterior.
- Por las cuotas alimentarias que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- IMPRIMIR el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al señor Ferney Jesús Maya Melo de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292



del Código General del Proceso O mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar y la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte ejecutante.

QUINTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que ejercite su derecho de defensa, lo anterior conforme lo dispone el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO.- DECRETAR el embargo y retención sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo, hasta completar la suma de veintiocho millones, quinientos cuarenta y cuatro mil, ochocientos treinta y ocho pesos (\$28.544.838), de lo que perciba el señor Ferney Jesus Maya Melo, identificado con cedula de ciudadanía N° 97.420.132, como empleado del SENA. OFÍCIESE por secretaria al pagador del SENA o quien haga sus veces para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de su hijo mayor de edad Jose Manuel Maya Poveda y la señora Luz Amelia Poveda Erazo como madre y representante legal de su hija menor de edad, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4333bf96c141a02bdc524e64e0ddb7816335656ce1fc23d8cce8a6aeb18e3871

Documento generado en 01/02/2024 09:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>